



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 007 -2024-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 17 de enero del año 2024.

VISTO:

El INFORME N° 000012-2024-G.R.AMAZONAS/AJ, de fecha 17/01/2024 y el INFORME N° 000003-2024-G.R.AMAZONAS/AJ, de fecha 10/01/2024; el INFORME N° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/DDIY, de fecha 16/01/2024; el INFORME N° 000045-2024-G.R.AMAZONAS/DDIY, de fecha 09/01/2024; la CARTA N° 000001-2024-GR-AMAZONAS/UDO, de fecha 08/01/2024; los mismos que emiten opinión sobre la renuncia presentada por el Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo mediante CARTAS N° 063 y 064-2023-NESQ/SO y de fechas 04 y 15 de enero de 2024, por motivos de índole personal, justificando por razones de salud, al cargo de Supervisor del proyecto **IOARR: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"** - CUI N° 2538260, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2021 - GOB.REG.AMAZONAS/CR, que señala, que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con fecha 28/11/2023 se firmó el CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 003-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G, entre la GSRU y el Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo para cumplir las funciones de Supervisor de Obra, por el monto de S/ 21,000.00 soles y un plazo de 105 días calendario.

Que, con fecha 04/01/2024, el Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, presentó a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, su carta de renuncia al cargo de SUPERVISOR DE OBRA del proyecto IOARR: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CUI N°2538260, por motivos estrictamente personales (Folio 01).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con fecha 05/01/2024, el Monitor de obra, indico que de acuerdo a la cláusula decima tercer del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 003-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G, es procedente la renuncia del Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, al cargo de SUPERVISOR DE OBRA y resolución del contrato.

Que, con fecha 08/01/2024, el Jefe de la Unidad de Obras, opina que respecto a la RENUNCIA del supervisor de obra, se debe proceder de acuerdo a lo mencionado por el MONITOR DE OBRA, teniendo en cuenta al Art. 32 inciso 3.

Que, mediante INFORME N° 000045-2024-G.R.AMAZONAS/DDIY., de fecha 09 de enero de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, indica que teniendo en consideración la CARTA DE RENUNCIA al cargo de Supervisor de Obra, presentado por el Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, y las opiniones del Monitor de Obra y Jefe de la Unidad de Obras, esta Dirección acepta y solicita al Despacho de Gerencia, tramitar la resolución del contrato DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 003-2023-GR.AMAZONAS/GSRU/G, del proyecto IOARR: “REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS”, CUI N°2538260, a fin de continuar con los trámites correspondientes a la ejecución de obra.

Que, con INFORME N° 000003-2024-G.R.AMAZONAS/AJ, de fecha 10/01/2024, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, opina que: 1) se declare IMPROCEDENTE resolver el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°003-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G, celebrado entre la Gerencia Sub Regional Utcubamba y Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, ante la renuncia presentada por motivos de índole personal al cargo de Supervisor del Proyecto IOARR: “REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS”, CUI N°2538260, toda vez que no constituye caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite continuar con la prestación objeto del contrato.

Con fecha 12/01/2024, el Gerente Sub Regional Utcubamba, notificó al Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, la improcedencia de renuncia presentada al cargo de Supervisor de Obra del proyecto con CUI N° 2538260, y a la vez solicitó justificar en un plazo no mayor a 48 horas la renuncia bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Con fecha 15/01/2024, el Ing. Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, presentó a la Gerencia Sub Regional Utcubamba, la justificación de renuncia al cargo de SUPERVISOR DE OBRA del proyecto IOARR: “REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS”, CUI N°2538260, por motivos de salud, para lo cual adjunta el certificado de salud y receta médica (Folio 12 y 13).

Que, al respecto debemos tener en cuenta lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2023- GR-AMAZONAS/GSRU/G, que indica lo siguiente: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164 y 165 de su Reglamento”*.

Que, así mismo, el **Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que *“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la*

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el **Artículo 2°** de la Ley, señala que las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Dichos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; dichos principios, entre otros tenemos: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*

Que, el Art. 32 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...)
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

Que, asimismo el Artículo 36, de la acotada Ley, sobre la Resolución de los contratos ha establecido: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato,** por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Y el numeral 36.2, establece: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto las causales de resolución de contrato, numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Y además el numeral 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Que, el Artículo 186, del TUO de la LCE, numeral 186.1. establece que, **durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.** Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que **el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.** En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra... Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Art. 190 del Reglamento de la LCE, establece lo siguiente: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, el numeral 190.2.- El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. Además, el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. Adicionalmente el numeral 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, el OSCE a través de la OPINIÓN N° 204-2018/DTN, ha concluido lo siguiente: 3.1. **En el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.** Asimismo concluye en el numeral 3.2. A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado.

Que, del mismo modo, la Directiva N° 006-2019-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/GGR “Normas para la Ejecución de obras por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Amazonas”; señala que el **Supervisor, es la persona natural o jurídico, especialmente contratado y calificado. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra, el mismo que será un ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, según el tipo de obra a supervisar. En el caso de obras por administración directa, es el responsable del control de la obra, depende de la entidad, puede ser personal del área de supervisión o tercero, en función al monto de la obra. Según la Resolución de Contraloría N° 195-88, la entidad contará con una Unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas y ejercer el correspondiente control técnico y financiero.**

Que, no obstante, mediante OPINIÓN N° 046-2020/DTN, se concluye lo siguiente: “3.1. *Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor”.*

Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹,

¹ Según el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, de lo descrito, en los párrafos precedentes, se advierte que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen ciertas causales para resolver el contrato, siendo una de ellas por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, es así que en el presente expediente en un primer momento el Supervisor señor Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, había presentado su renuncia alegando motivos personales, sin adjuntar justificación alguna, situación que conllevó a emitir OPINION declarando improcedente resolver el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°003-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G, celebrado entre la Gerencia Sub Regional Utcubamba y Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, ante la renuncia presentada por motivos de índole personal al cargo de Supervisor, no habiéndose configurado hasta ese momento un supuesto o caso fortuito y fuerza mayor que imposibilite continuar con la prestación objeto del contrato.

Que, sin embargo, con fecha posterior, esto es el 15 de enero del presente año, el mismo hace llegar justificación a renuncia, adjuntando para tal efecto un Certificado Médico y receta médica suscrito por profesional médico, en el que se le otorga descanso medico por 16 días, a partir del 02 de enero de 2024, por padecer problemas de salud, justificando así su renuncia al cargo; en ese sentido basándonos en el principio de buena fe procedimental en la Administración Pública, se considera como cierto y verdadero lo contenido en dicha documentación, salvo prueba en contrario; por lo tanto en merito a dichas documentales se colige que efectivamente el supervisor habría estado imposibilitado de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, resultando necesario aprobar la resolución del contrato y proceder a sustituir al mismo de forma inmediata, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra en los plazos establecidos por la normativa, toda vez que según la Ley de Contrataciones y su Reglamento, señala que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Que, en consecuencia, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE resolver el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G, celebrado entre la Gerencia Sub Regional Utcubamba y Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, por haber presentado su renuncia voluntaria al cargo (motivos de salud) del Supervisor del Proyecto **IOARR: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO LA CHUNGUINA, EN EL CASERIO LA CHUNGUINA DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"**, CUI N°2538260.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SOLICITAR la entrega de un informe detallado y documentado del estado situacional en que se encuentra el proyecto a la fecha de su renuncia, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con lo previsto en la normativa.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. – Se proceda a la brevedad posible **SUSTITUIR** a dicho personal SUPERVISOR de obra con la finalidad de garantizar la ejecución física y del control de la Obra, desde su inicio hasta su culminación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, de Cumplimiento a lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - HACER de conocimiento a las áreas de la GSRU la situación de incapacidad temporal del señor Nestor Eduardo Salcedo Quispitongo, a fin de tomar las acciones que el caso amerita en caso exista otras contrataciones de servicios de manera directa e indirecta con esta entidad u otras.

ARTICULO SEXTO.- PONGASE en conocimiento a los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004

Ing. Gilmer W. Delgado Gonzales
GERENTE SUB REGIONAL.